

SECRETARÍA. Bogotá D.C. Doce (12) de Septiembre de Dos Mil Veintitrés (2023). Al Despacho del señor Juez el presente **PROCESO EJECUTIVO LABORAL N° 2022-00141** del conjunto de derechos y obligaciones de la extinta **FUNDACION SAN JUAN DE DIOS y HOSPITALES SAN JUAN DE DIOS E INSTITUTO MATERNO INFANTIL – LIQUIDADO y OTROS** contra **CLARA INES REDONDO NIÑO**, informando que obra liquidación del crédito allegada por el ejecutante Fundación San Juan de Dios; solicitud de ejecución por parte de la Beneficencia de Cundinamarca y que se encuentra pendiente la liquidación de las costas procesales, las cuales se proceden a liquidar así:

A cargo del demandado **CLARA INES REDONDO NIÑO** en favor del ejecutante conjunto de derechos y obligaciones de la extinta **FUNDACION SAN JUAN DE DIOS y HOSPITALES SAN JUAN DE DIOS E INSTITUTO MATERNO INFANTIL – LIQUIDADO.**

Agencias en Derecho

Proceso Ejecutivo..... \$ 250.000

Total..... \$ 250.000

(DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS MDA CTE)

Sírvase proveer.



DIANA PATRICIA ORTÍZ OSORIO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECISÉIS (16) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., dieciocho (18) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

En observancia del informe Secretarial que antecede, se procederá a aprobar la liquidación de costas practicada anteriormente, conforme lo dispone el numeral 1º del artículo 366 del Código General del Proceso.

Pasa el Despacho a pronunciarse acerca de la liquidación del crédito allegada por la parte ejecutante (fls.66-67), de la cual se corrió traslado conforme se evidencia a folio 68, empero la parte ejecutada se abstuvo de efectuar pronunciamiento al respecto.

En ese sentido, precisa este Juzgado que en proveído del 27 de junio de 2023 (fl. 64), se ordenó seguir adelante con la ejecución, en los términos del mandamiento de pago ordenado el 5 de mayo de 2022 (fls. 35-36).

Así las cosas, revisada la **liquidación del crédito** presentada por la parte ejecutante, debe señalar este Estrado Judicial que presenta errores, pues se relaciona un valor de \$1.633.333 por concepto de costas del Proceso Ordinario Laboral, siendo lo correcto \$1.210.000, por lo que el Juzgado procedió a realizar la respectiva liquidación en los términos del mandamiento de pago antes referido, en los siguientes términos:

Concepto	Valor
Costas Primera Instancia, segunda instancia y en sede casación cuota parte	\$1.210.000
Total	\$1.210.000

Por lo tanto, se dispone **APROBAR LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO** en la suma de **UN MILLÓN DOSCIENTOS DIEZ MIL PESOS (\$1.210.000 M/Cte.)**.

En relación con la solicitud de ejecución elevada por la **BENEFICIENCIA DE CUNDINAMARCA** (fls. 70-72), examinados los documentos invocados como título ejecutivo, relacionados dentro del respectivo Proceso Ordinario Laboral Nro. **2008-00694**, esto es, la decisión de primer grado (fls. 1250-1295, Cuad. Ord) confirmada por el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial (fls. 35-64, Cuad. Trib) y por la H. Corte Suprema de Justicia Sala de Casación Laboral (fls. 122-154 Cuad. Casación) en la que entre otras, se condenó en costas a la parte demandada, las cuales se liquidaron y aprobaron por medio de actuación del veinticinco (25) de octubre de 2018 (fl. 72 Cuad. Trib.), considera el despacho que tales documentos contienen una obligación clara, expresa y actualmente exigible a cargo de la ejecutada, y que por tal razón prestan mérito ejecutivo en contra de la misma, conforme a lo dispuesto por los artículos 422 del C.G.P. y 100 del C.P.T. y de la SS., sin embargo, estas se ordenaran de conformidad con la cuota parte de las costas que le corresponden toda vez que las costas se liquidaron y aprobaron a favor de las cinco demandadas dentro del proceso ordinario, según se detalla a continuación:

Agencias en Derecho Primera y Segunda Instancia		
Demandados	Valor total costas	Valor cuota parte
1. Nación Ministerio de Hacienda y Crédito Publico	\$1.800.000	\$300.000
2. Nación - Ministerio de Protección Social		
3. Departamento de Cundinamarca	\$500.000	\$83.333
4. Beneficencia de Cundinamarca		
5. Fundación San Juan de Dios Liquidada		
6. Bogotá Distrito Capital		
Agencias en Casación		

1. Beneficencia de Cundinamarca		
2. Fundación San Juan de Dios Liquidada	\$3.750.000	\$1.250.000
3. Departamento de Cundinamarca		
Total		\$1.633.333

En consecuencia y por encontrarse cumplidos los requisitos establecidos en los artículos 306, 422 y 430 del Código General del Proceso y 100 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social, el Juzgado librara mandamiento ejecutivo en los términos del Art. 433 de la misma norma.

Frente a la solicitud de la Beneficencia de Cundinamarca, de decretar la práctica de medidas cautelares, el memorialista deberá manifestar bajo juramento que los bienes a cobijar con la medida son de propiedad de la parte ejecutada en los términos del artículo 101 del C.P del T. y de la S.S.

Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Aprobar la liquidación de costas del Proceso Ejecutivo en la suma de **DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS MDA CTE (\$ 250.000 M/Cte.)**

SEGUNDO: Aprobar la liquidación del crédito en la suma de **UN MILLÓN DOSCIENTOS DIEZ MIL PESOS (\$1.210.000 M/Cte.)**

TERCERO: LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO LABORAL, en contra de la señora **CLARA INES REDONDO NIÑO** y en favor de la **BENEFICENCIA DE CUNDINAMARCA** para que dentro de los **CINCO (5) DÍAS** siguientes a la notificación de esta providencia proceda a pagar:

1. La suma de **UN MILLÓN SEISCIENTOS TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS (\$1.633.333)**, por concepto de costas del proceso ordinario (cuota parte).

CUARTO: REQUERIR allegue la manifestación bajo juramento que los bienes a cobijar con la medida son de propiedad de la parte ejecutada en los términos del artículo 101 del C.P del T. y de la S.S.

QUINTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE a la ejecutada la presente providencia.

SEXTO: Sobre las costas causadas dentro de la ejecución se resolverá en su oportunidad.

SÉPTIMO: RECONOCER PERSONERIA para actuar al Dr. **ALVEIRO VEGA ZAMUDIO**, en calidad de apoderado judicial de la ejecutante **BENEFICIENCIA DE CUNDINAMARCA**, en los términos y para los efectos del poder otorgado (fls. 72 Vto -77).

OCTAVO: Por Secretaría **OFÍCIESE** a la Oficina Judicial de Reparto, para que este expediente sea abonado al Grupo de Procesos Ejecutivos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
EDGAR YEZID GALINDO CABALLERO
JUEZ

Mng



Firmado Por:
Edgar Yesid Galindo Caballero
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 016
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **775b7df0677240ab1cd2b8887e70d583f36c31466d5415934895c00be8bdaf2e**

Documento generado en 18/12/2023 05:31:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>